



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Radicado	540013333-003-2020-00085-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	LUZ ELENA MORA ALBA KELLY DE LAS MERCEDES RINCÓN MARTÍNEZ
Demandado	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto	AUTO DEJA SIN VALOR Y EFECTO AUTO ORDENA TRASLADO 110
Juez	LUIS ALFREDO BUITRAGO BUITRAGO
	consultoriojuridicocucuta@gmail.com Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co procesos@defensajuridica.gov.co procjudadm179@procuraduria.gov.co edangond@procuraduria.gov.co regional.arauca@procuraduria.gov.co

Revisado el expediente, se advierte que se ha proferido de manera errada auto de traslado de sentencia anticipada y se ha tenido POR NO PRESENTADA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, contestación que esta presentada oportunamente y visible a carpeta 16 del expediente digital en PDF.

En virtud de lo anterior, se hace necesario dejar sin valor y efecto lo actuado desde la notificación del auto de traslado a sentencia anticipada de fecha 07 de abril de 2022, para en su lugar, **proceder con el traslado por secretaría de las excepciones propuestas por la entidad demandada en su contestación del pasado 19 de enero de 2022.**

Se dispondrá que la notificación se realice de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021, por tratarse de normas procesales, que son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO todo lo actuado a partir notificación del auto de traslado a sentencia anticipada de fecha 07 de abril de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: ORDÉNESE que por secretaría se CORRA el traslado de las excepciones planteadas por la apoderada de la demandada FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme lo ordenado por los arts. 175, 201A y s.s. del CPACA, en concordancia con los arts. 100. 101 y s.s. del C- G. del P., obrantes en expediente digital a carpeta No 16, desde 19 de enero de 2022.

CUARTO: Se le informa a las partes e intervinientes que: (i) tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ej_roYjvZYhOr9

mt8YqYSdUBsJstCEtJ_AcEDr0zeVFILA?e=kFQpn4 (ii) la recepción de memoriales se hará **únicamente** mediante el correo electrónico: j03admcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co (iii) en el correo deberán identificarse los 23 dígitos del radicado correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

LUIS ALFREDO BUITRAGO BUITRAGO
JUEZ